

Los sellos de diecisiete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando un campesino; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREO AEREO"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "17 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "El Campesino" — Yorgi More; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos".

Los sellos de cincuenta centavos serán de forma rectangular, en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una concepción artística representando una mujer frente a un espejo con la vestimenta y estilo de los siglos XVIII y XIX; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán la palabra "CORREOS"; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "50 ¢"; en el lado inferior a dos renglones llevarán la inscripción "El Espejo" "Gilberto Hernández Ortega"; en el lado derecho en sentido vertical de abajo hacia arriba se leerá "Pintores Dominicanos".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56b, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Decreto No. 1928, que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.**

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1928

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO :**

**ARTICULO UNICO:** Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

60,000,000 (SESENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo, se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas"; al centro el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

**ANTONIO GUZMAN**

**Decreto No. 1929, que autoriza la impresión de sellos para documentos.**

**ANTONIO GUZMAN**  
Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 1929**

**VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950:**